

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL DEPORTE HÍPICO
OFICINA DEL ADMINISTRADOR HÍPICO**

ORDEN ADMINISTRATIVA

OAAH-17-13

Re inspección de ejemplares que no hayan participado en carrera oficial en los últimos noventa (90) días; derechos de re inspección; Pago de multas administrativas.

Sección I, inciso R, sub inciso 2 del Plan de Carreras 2017 (JH-14-36); Capítulo 11, Art. XXX, sección 3002 (t) del Reglamento Hípico, Parte General y de Licencias, Reg. Núm. 8944 de 6 de abril de 2017; Artículo V, inciso A. del Reglamento Núm. 44, Deudas No Contributivas Existentes a Favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Reg. Núm. 7564 de 27 de agosto de 2008; Artículo 12(a)(18) de la Ley 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada y; otros.

ORDEN

Noventa (90) días después de haberse celebrado la última carrera de caballos en Puerto Rico, esto el 17 de septiembre de 2017, luego de haber sido suspendida toda la actividad hípica en Puerto Rico a partir de la culminación de la programación del *simulcast* del 18 de septiembre de 2017, en virtud de la OAAH-12-09, con anterioridad al paso del feroz huracán María por Puerto Rico el 20 de septiembre de 2017, y habiéndose celebrado de forma exitosa el proceso de inscripción para las carreras del próximo viernes, 15 de diciembre de 2017, mediante la OAAH-17-12 ratificamos nuestra autorización y declaramos reanudada la actividad hípica local a partir de dicha fecha, con un *post time* fijado para las 2:50 p.m.

RE INSPECCIÓN DE EJEMPLARES CON 90 DÍAS O MÁS DE INACTIVIDAD

El Plan de Carreras 2017 (JH-14-36), en adelante el "Plan de Carreras", en su Sección I, inciso R, sub inciso 2, establece que:

R. No se solicitará inscripción para ningún ejemplar:

1. ...
2. **Que no habiendo participado en carrera oficial en los últimos noventa (90) días calendario y antes de la inscripción no se presente evidencia de que el caballo fue re inspeccionado y que pagó a la AIDH la cantidad correspondiente por concepto de la re-inspección y la reinstalación como ejemplar "activo".**

Por su parte, el Capítulo 11, Artículo XXX, sección 3002 (t) del Reglamento Hípico, Parte General y de Licencias, Reg. Núm. 8944 de 6 de abril de 2017, en adelante el "Reglamento Hípico", dispone:

3002.- Los derechos de licencia a cobrar son los que se establecen a continuación:

(a) ...

(b) ...

....

(t) Inspecciones

(1) Primera inspección de un potro nativo: \$10.00

(2) Inspección o re-inspección de un caballo: \$25.00

La inmensa mayoría, si no todos los ejemplares que verán acción a partir del 15 de diciembre de 2017, y que han y serán inscritos para ello, lo harán luego de un periodo de inactividad de sobre noventa (90) días. Lo anterior como consecuencia única y exclusiva de la suspensión de la actividad hípica local, provocada por el paso del huracán María por nuestra Isla y sus terribles consecuencias.

Así las cosas, la misma inmensa mayoría de los ejemplares estarían sujeto al pago de veinticinco dólares (\$25.00) correspondiente al derecho a pagar por concepto de la re-inspección, según fijado en la sección 3002 (t) del Reglamento Hípico, *supra*.

PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

El Reglamento de Carreras, Reg. Núm. 8943 de 6 de abril de 2017, en adelante el "Reglamento de Carreras", en su Artículo XXXI, sección 3101, establece:

3101.- Multas

Por cada violación a las disposiciones de este Reglamento se le impondrá a cada persona natural o jurídica responsable una multa administrativa, a ser pagada en su totalidad, y sin plazos separados, dentro de los próximos diez (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación ...

Por otro lado, el Reglamento Hípico, *supra*, establece, en su Artículo XXXII, sección 3201 (a):

3201.- Penalidades

(a) Multas y sanciones

Por cada violación a las disposiciones de este Reglamento se le impondrá a cada persona natural o jurídica responsable y a los representantes de las entidades jurídicas que hayan incurrido en las violaciones, entre los remedios aplicables, una multa administrativa y/o sanción, a ser pagada en su totalidad dentro de los próximos diez (10) días contados a partir de la fecha de su notificación ...

No obstante, el Artículo V (Gestiones de Cobro), inciso A, del Reglamento Núm. 44, Deudas No Contributivas Existentes a Favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para Derogar el Reglamento Núm. 5667 del 12 de agosto de 1997, Reg. Núm. 7564 de 27 de agosto de 2008, en adelante el "Reglamento Núm. 44", reza como sigue:

A. El funcionario a cargo de la unidad de origen o su representante autorizado emitirá el Modelo SC 724, Factura al Cobro (Anejo 1) para efectuar la gestión de cobro inicial. Para efectuar dicho pago le concederá al deudor 30 días calendario. Enviará una copia del Modelo SC 724 al Director de Finanzas de la agencia.

Surge de lo anterior una incongruencia entre el término de diez (10) días que conceden tanto el Reglamento de Carreras, *supra*, como el Reglamento Hípico, *supra*, y el término de treinta (30) días calendario que brinda el Reglamento Núm. 44 para satisfacer el pago de multas administrativas (deudas no contributivas) impuestas de conformidad a la Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico, Ley 83 de 2

de julio de 1987, según enmendada, en adelante la "Ley Hípica", y la reglamentación aplicable.

En atención a lo dispuesto en el Reglamento Núm. 44, toda persona sobre quien pese una multa administrativa (deuda no contributiva) cuenta con un período de treinta (30) días calendario para efectuar el pago de la misma.

En consideración a lo anterior y conforme con las facultades y prerrogativas concedidas por la Ley Hípica, específicamente en el Artículo 12 (a) (18), el cual nos faculta para *emitir órdenes conducentes a salvaguardar la política pública contenida en esta Ley y el bienestar económico de la industria hípica cuando sea necesario se emite la siguiente:*

ORDEN

1. **Se exime del pago** del derecho por concepto de re inspección de caballos (\$25.00) a todo ejemplar que haya visto acción en carrera oficial en el periodo transcurrido **entre el 21 de junio de 2017, y el 17 de septiembre de 2017**, ambas fechas inclusive;
2. Todo ejemplar que no haya visto acción en carrera oficial desde en o antes del **18 de junio de 2017**, inclusive, **tendrá que pagar** el derecho por concepto de re inspección (\$25.00) como requisito previo a su participación en carreras oficiales a celebrarse a partir del 15 de diciembre de 2017;
3. No obstante, **TODO** ejemplar que vaya a ver acción en carreras oficiales a partir del 15 de diciembre de 2017, **tendrá que ser re inspeccionado** como parte del proceso de inscripción; esto en su primera participación a partir de dicha fecha;
4. Toda multa administrativa que hubiere sido impuesta en el periodo transcurrido entre el 18 de agosto de 2017, y el 17 de septiembre de 2017, podrá ser satisfecha en o antes del **14 de enero de 2018**. No se le prohibirá la inscripción ni la participación en carreras oficiales a ejemplares cuyas personas a quienes se le hayan impuesto multas administrativas durante dicho periodo.

5. Toda multa que hubiere sido impuesta en o antes del **17 de agosto de 2017, tendrá que ser satisfecha** previo a cualquier participación en carreras oficiales a partir del 15 de diciembre de 2017, inclusive.

VIGENCIA

Esta Orden entrara en vigor inmediatamente.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE

En San Juan, Puerto Rico a 12 de diciembre de 2017.

GOBIERNO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y
EL DEPORTE HÍPICO
OFICINA DEL ADMINISTRADOR HÍPICO




Lcdo. José A. Maymó Azize
Administrador Hípico

P.O. Box 29156 Estación 65 Infantería
Río Piedras PR 00929

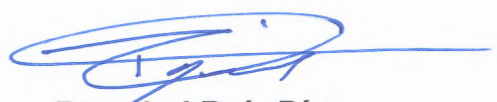
NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la presente Orden Administrativa mediante entrega personal, vía correo regular y/o por correo electrónico a:

- **Hipódromo Camarero** vía correo electrónico a: vazgra@vgrlaw.com y alexf@camaroreracepr.com;
- **Confederación Hípica de PR** vía correo electrónico a: zrf.lawoffice@gmail.com, edwinmundo@yahoo.com y edwinsconfederacion@gmail.com;
- **Puerto Rico Horse Owners Association** vía correo electrónico a: rrlawpr@gmail.com y robertoortizpaz@yahoo.com;
- **Sr. Marc Tacher Díaz** vía correo electrónico a: marctacher@yahoo.com y mtacher@essentialinsurancepr.com;
- **Sr. Ángel Curet Ríos** vía correo electrónico a: evelyn@camaroreracepr.com;
- **Lcdo. Luis Archilla Díaz** vía correo electrónico a: archilladiazpsc@gmail.com y luis.archilla@yahoo.com;
- **Asociación de Jinetes, Inc.**, vía correo electrónico a: montanerlaw@yahoo.com, cheoea02@gmail.com y ascjinetes273@gmail.com;
- **Confederación de Jinetes Puertorriqueños, Inc.**, vía correo electrónico a: axelavizcarra@yahoo.com;
- **Federación de Entrenadores de Purasangres Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: rubencolon@gmail.com;
- **Puerto Rico Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: ttaopr@gmail.com;
- **Asociación de Criadores de Caballos Purasangre de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: criadorespr@yahoo.com;
- **Criadores Unidos** vía correo electrónico a: glorimaru2002@yahoo.com;
- **Jurado Hípico** vía correo electrónico a: juradohipico@gmail.com;
- **Junta Hípica de Puerto Rico** vía correo electrónico a: moralesy@adh.pr.gov;
- **Secretaría de Carreras** vía correo electrónico a: reyesc@adh.pr.gov;
- **Clínica de Servicios Veterinarios de la AIDH** vía correo electrónico a: perezzi@adh.pr.gov y negronc@adh.pr.gov;

- **Oficina de Asesoramiento Legal de la AIDH p/c Lcda. Zorimar Torres Mercado** vía correo electrónico a: torresz@adh.pr.gov.

En San Juan, Puerto Rico, a 12 de diciembre de 2017.



Raymind Ruíz Díaz
Administrador de Sistemas de
Oficina Confidencial II